

**Artículo 4.- Obligaciones.**

La Asociación Pupaclown estará obligada a:

a) Realizar las actividades para las que se les concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente decreto.

b) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con el Servicio Murciano de Salud de la Consejería de Sanidad.

e) Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de ciento quince mil euros (115.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.412C.480.08, de los presupuestos del Servicio Murciano de Salud para el año 2007.

**Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

1. El procedimiento de pago se realizará con carácter anticipado y de una sola vez, desde el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

**Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

La justificación por parte de la Asociación Pupaclown, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, se procederá a justificar el gasto y el pago de las cantidades recibidas, mediante la presentación antes del 30 de enero de 2008 en la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, de una Memoria justificativa de las actividades realizadas, y una Memoria Económica detallada con la documentación del gasto y pago efectuados, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Servicio Murciano de Salud, a las de control financiero que correspondan a la

Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

**Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del convenio y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final. Entrada en vigor y publicación.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la ciudad de Murcia a 9 de marzo de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06 de 26 de mayo (BORM 2/6/6), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **M.<sup>a</sup> Teresa Herranz Marín**.

**Consejería de Industria y Medio Ambiente**

**3274 Orden de 28 de febrero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se regulan las bases y la convocatoria de ayudas a familias e instituciones sin fines de lucro, con destino a la renovación de instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad al vigente reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, para el ejercicio 2007.**

La Consejería de Industria y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, tiene encomendadas entre otras funciones la de velar por la seguridad de las instalaciones eléctricas de baja tensión en el ámbito de la Región de Murcia.

La vigencia del anterior Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, supuso un considerable avance en su momento en materia de seguridad eléctrica.

Las prescripciones del nuevo Reglamento aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, permiten alcanzar los objetivos exigibles hoy en día a estas instalaciones, entre los cuales destacan las nuevas determinaciones sobre características de evitación de los efectos que el riesgo de incendio, como consecuencia del funcionamiento anómalo de las instalaciones, que en situación defectuosa o de sobrecarga pueda ocasionar sobre todo en instalaciones de enlace en edificios destinados principalmente al uso de viviendas.

No obstante lo anterior, perviven en nuestra Región instalaciones eléctricas de enlace en edificios de viviendas que fueron realizadas en su momento con la normativa reglamentaria y cuyo estado actual podría no alcanzar los mínimos niveles exigibles de seguridad requeridos. Tratándose de edificios destinados a uso de viviendas, y que las instalaciones eléctricas de enlace comunes están ubicadas, en muchos casos, en zonas de acceso comunitario, cabe inferir la necesidad de propiciar desde esta Administración Regional las actuaciones tendentes a fomentar su adaptación técnica a los mínimos requisitos de seguridad actuales.

Con independencia de las actuaciones que devienen obligadas por la normativa que resulta de aplicación, en este caso el indicado Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, que deroga la normativa anterior al respecto, esta Consejería entiende conveniente el establecimiento de una línea de concesión de ayudas que permita a los ciudadanos renovar aquellas instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad al vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, que como consecuencia de la evolución creciente del uso de las instalaciones eléctricas hayan dejado de reunir las condiciones mínimas de seguridad que de acuerdo con el estado de la técnica actual resultarían exigibles para la seguridad, tanto de las personas como de los bienes.

La presente Orden se dicta al amparo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación establecidas en el artículo 4 de la citada Ley regional, se hace necesario establecer las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria de ayudas para su solicitud y concesión así como el procedimiento de reintegro y al régimen de infracciones y sanciones

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2005 de 18

de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

#### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones para el ejercicio 2007 a familias e instituciones sin fines de lucro, con destino a la renovación de instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

#### Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1. Los créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán las subvenciones reguladas en la presente Orden serán los siguientes:

Para las familias e instituciones sin fines de lucro: Sección 16. Servicio 03. Programa 722 A «Planificación y Ordenación industrial y energética». Capítulo 7. Artículo 78 «A familias e instituciones sin fines de lucro». Concepto 787 Subconcepto 787.21 «Ayudas Renovación Instalaciones Eléctricas B.T Viviendas». Consignación 90.000 Euros. Proyecto n.º 35.723 «Ayudas Renovación Instalaciones Eléctricas B.T Viviendas».

2. Las subvenciones serán adjudicadas hasta el límite de las respectivas consignaciones presupuestarias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión.

#### Artículo 3. Proyectos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de proyectos subvencionables los de renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad al vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, cuando estén ubicadas en el territorio de la Región de Murcia, que aumenten las condiciones mínimas de seguridad de las instalaciones eléctricas que, de acuerdo con el estado de la técnica actual, resultarían exigibles para la seguridad, tanto de las personas como de los bienes.

2. A los efectos de la presente Orden, se entiende por instalaciones de enlace las definidas como tales en el punto 1.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-12 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por R.D 842/2002, de 2 de agosto, esto es aquellas que unen la caja general de protección o cajas generales de protección, incluidas éstas, con las instalaciones interiores o receptoras del usuario.

Entre las instalaciones de enlace, se entienden como comunes, las comprendidas desde la caja general de protección hasta el emplazamiento de contadores (caja general de protección, línea general de alimentación y centralización de contadores).

3. Las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden deberán ser realizadas por instaladores autorizados de baja tensión inscritos en el correspondiente Registro de la Dirección General competente en materia de industria.

#### **Artículo 4. Gasto subvencionable.**

1. Se considerará gasto subvencionable aquella parte de la inversión que recaiga sobre bienes tangibles (obra civil, equipos, montaje e instalaciones) que sea necesaria para alcanzar los objetivos propuestos.

2. No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

a) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

b) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.

c) Las inversiones en equipos usados.

d) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.

e) Los honorarios de proyecto, en su caso.

f) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad la renovación de las instalaciones de enlace comunes.

g) Las inversiones en las instalaciones interiores de viviendas o locales.

#### **Artículo 5. Período subvencionable.**

El período subvencionable durante el que se podrán ejecutar las instalaciones será el necesario para ejecutar el objeto subvencionado con sujeción a las especificaciones establecidas por esta convocatoria y por la normativa de general aplicación, que se iniciará el 1 de enero de 2007, finalizando el 31 de octubre de 2007.

#### **Artículo 6. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refieren las presentes bases, las familias e instituciones sin fines de lucro titulares de edificios o viviendas en la Región de Murcia, destinados principalmente al uso de viviendas, siempre que no estén incurso en las circunstancias expresadas en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Entre otros, podrán presentar solicitudes:

a) Las comunidades de propietarios constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

b) Las comunidades que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal.

2. Los solicitantes de las presentes subvenciones deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma. A tales efectos, la unidad administrativa responsable de la gestión del expediente incorporará en el mismo el certificado acreditativo de los citados extremos.

#### **Artículo 7. Cuantía de las subvenciones e incompatibilidades.**

1. La cuantía de la subvención solicitada se calculará de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Para un solo usuario:

- Instalación de un solo usuario: 150 euros

b) Para más de un usuario:

- Instalaciones hasta 10 usuarios: 100 euros /usuario

- Instalaciones entre 11 y 25 usuarios: 90 euros / usuario

- Instalaciones de más de 25 usuarios: 80 euros/ usuario.

2. Dicha cuantía para cada proyecto no podrá superar en general el 40 % del gasto subvencionable, entendido este porcentaje en términos de inversión bruta sobre el gasto subvencionable.

3. Las subvenciones otorgadas conforme a la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse del resto de Administraciones públicas, con excepción de las obtenidas de la Administración Regional para la misma finalidad.

#### **Artículo 8. Procedimiento y criterios para el otorgamiento de las subvenciones.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, siendo competente para su resolución el Consejero de Industria y Medio Ambiente, y para su instrucción el Director General de Industria, Energía y Minas.

2. El orden para la instrucción de los procedimientos será el determinado por la fecha de la recepción - referido, en su caso, al momento de la subsanación de los defectos encontrados o de la complitud de la documentación aportada - de las diferentes solicitudes en el Registro de la Dirección General competente en materia de energía o en el Registro General de la Consejería competente en materia de energía, siempre que vayan acompañadas de los documentos referidos en los artículos 9 y 10.

3. Los criterios para el otorgamiento de las subvenciones serán los que se indican a continuación:

- En primer lugar tendrán preferencia las solicitudes a que se refiere el apartado 4º del artículo 8 de la Orden 13 de junio de 2006 (BORM de 30 de junio de 2006), con la limitación establecida en la misma.

- Se ordenarán las solicitudes por orden de registro de entrada en la Dirección General competente en materia de energía, acompañadas de la documentación completa, incluyendo el documento acreditativo de la ejecución y puesta en servicio de la instalación subvencionada, de mayor a menor antigüedad.

- En caso de empate de dos o más de ellas, prevalecerá la que haya realizado un mayor esfuerzo inversor, determinado por la cuantía de la inversión subvencionable.

En caso de igualdad en este último criterio, se otorgará prioridad a la primera solicitud presentada.

4. Las subvenciones que, reuniendo todos los requisitos necesarios para su otorgamiento, no hubieran obtenido la subvención por falta de crédito presupuestario, tendrán preferencia para el otorgamiento en el ejercicio siguiente, con cargo a un máximo del 30% del crédito presupuestado para cada partida.

#### **Artículo 9. Solicitudes: Documentación Anexa.**

1. Las solicitudes de subvención se formularán, referidas exclusivamente a una instalación, mediante escrito conforme al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, dirigida al Consejero de Industria y Medio Ambiente, acompañadas, con carácter general de la siguiente documentación:

a) Memoria Técnica de Diseño suscrita por instalador eléctrico autorizado o proyecto suscrito por técnico competente, que contenga el presupuesto detallado de las inversiones subvencionables.

b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

c) Documento acreditativo de la representatividad de la Comunidad de Propietarios.

d) Justificación de la condición de beneficiario, conforme al impreso reflejado en el Anexo II

e) Justificación de la ejecución de la instalación objeto de la subvención, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

f) Fotocopia de la última factura de suministro eléctrico de los servicios comunes de la comunidad de propietarios.

2. Además de la documentación exigida en el apartado anterior, los interesados deberán aportar la que se indica a continuación:

a) Fotocopia del D.N.I. o del C.I.F. del solicitante, según que éste sea persona física o comunidad de propietarios; y en este último caso, copia compulsada asimismo del D.N.I. de la persona que suscribe la solicitud.

b) Declaración del solicitante relativa a las solicitudes de subvención para la misma finalidad que, en su caso, haya efectuado ante cualquier Administración Pública incluida la Unión Europea, según modelo contenido en el Anexo III de esta Orden; y si se hubiera solicitado u obtenido la subvención, fotocopia de la solicitud o documento acreditativo de la concesión.

c) Código de cuenta cliente (C.C.C.) expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la subvención

#### **Artículo 10. Justificación de la ejecución de la instalación y de su puesta en servicio.**

1. La justificación de la ejecución de la instalación se llevará a efecto mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Certificado de la instalación eléctrica en baja tensión, emitido por la empresa instaladora a nombre del titular de la instalación, en el que se haga constar que ésta se ha realizado de acuerdo con el contenido de la memoria técnica de diseño o proyecto técnico realizado para la ejecución de la instalación, debidamente diligenciado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

b) Copia compulsada de las facturas correspondientes a los gastos realizados en la instalación, así como de los justificantes de pago correspondientes.

2. Con independencia de todo ello, la Administración podrá realizar, con carácter previo o con posterioridad a la concesión y al pago de la subvención, la oportuna inspección de la instalación.

#### **Artículo 11. Lugar y plazo de presentación de solicitudes. Subsanación de deficiencias.**

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería o de la Dirección General competente en materia de energía; o en cualquiera de los lugares a que se hace referencia en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 2007.

3. Si la solicitud o documentación a aportar fueran defectuosas o resultaran incompletas, se concederá un período de subsanación de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, con advertencia de tenerse, en otro caso, por desistido al solicitante en su pretensión, previa Orden del Consejero de Industria y Medio Ambiente.

#### **Artículo 12. Instrucción del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones y evaluación de las solicitudes corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, pudiendo realizar cuantas actuaciones de instrucción estime pertinentes para la formulación de la propuesta de resolución.

2. Corresponde la evaluación de las solicitudes al Servicio de Energía, adscrito a la Dirección General competente en materia de energía.

3. Una vez evaluadas las solicitudes y documentación anexa a la misma, y previo informe en el que se concrete el resultado de la evaluación emitido por el Servicio de Energía y el informe de cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la subvención, elaborado por el órgano instructor, este último emitirá la propuesta de resolución provisional, que se convertirá en definitiva –prescindíendose del trámite de audiencia –, cuando no sean tenidos en cuenta en el procedimiento otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

4. La propuesta de resolución definitiva, dictada por el Director General, se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación,

entendiéndose de no recibirse comunicación en contrario, que ésta se ha producido.

#### **Artículo 13. Resolución de concesión y notificación.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las solicitudes se resolverán por Orden del Consejero de Industria y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Industria, Energía y Minas.

2. La resolución se notificará por el órgano instructor, siendo expresiva del contenido indicado en el artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. El vencimiento del plazo máximo de seis meses sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

4. Contra la Orden resolutoria del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se reciba la notificación de dicha Orden, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LRJPAC, o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la Orden resolutoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 14. Justificación y pago de la subvención.**

El pago de la subvención se producirá de una sola vez, previo informe el Servicio de Energía comprensivo de sus actuaciones y resultado, y de la justificación documental en la que se constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 15. Alteración de las condiciones de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesto en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o en su caso al reintegro de las cantidades que procedan, en la forma que se establece en el artículo siguiente.

#### **Artículo 16. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido, en

los términos previstos por los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 17. Obligaciones del beneficiario, infracciones y sanciones.**

1. Son obligaciones de los beneficiarios, además de las que con carácter general establece el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la de mantener en condiciones de funcionamiento normal a las instalaciones subvencionadas durante toda su vida útil, así como comunicar con carácter previo a su realización, cualquier cambio que afecte a la instalación, ya sea, de titularidad, ubicación o características técnicas, a efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y emisión del informe pertinente por la misma.

2. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto por el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposiciones finales.**

##### **Primera.- Recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Industria y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

##### **Segunda.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 28 de febrero de 2007.—El Consejero de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León**.

### ANEXO I (ANVERSO)

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON DESTINO A LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ENLACE COMUNES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS PARA EL EJERCICIO 2007**

D. Dña. .... con NIF n.º .....

Con domicilio en ..... n.º .....

Localidad ..... Municipio ..... Teléfono .....

Fax ..... Correo electrónico .....

por  si mismo  en representación de la Comunidad de Propietarios .....

..... NIF/CIF n.º ..... con domicilio en ..... n.º ..... Localidad .....

Municipio ..... Teléfono ..... Fax .....

**EXPONE:**

Que a la vista de la Orden de 28 de febrero de 2007, por la que se establecen las bases y la convocatoria para la concesión de ayudas a familias e instituciones sin fines de lucro, con destino a la renovación de instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad al vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, correspondientes al ejercicio 2007, considerando que reúne todos los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma.

**SOLICITA:**

La concesión de una subvención por importe de  euros, para la realización de la siguiente instalación descrita en la Memoria Técnica de Diseño o Proyecto presentada con esta solicitud, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas y declara expresamente en su caso, que la entidad sin fin de lucro no ejerce una actividad económica capaz de afectar al campo del derecho de la competencia

– Descripción: .....

– Fecha de realización: ..... Número de usuarios del edificio: .....

– Lugar de realización: ..... Antigüedad del edificio: .....

– Plan de financiación previsto:

**Recursos propios:**  €                      **Subvención solicitada:**  €

**Otras subvenciones, solicitadas o concedidas**  €

**Presupuesto total de la inversión (sin IVA)**  €

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: (marcar con una x los documentos que se aportan indicados en el reverso)

....., a ..... de ..... de 2007  
EL SOLICITANTE

**EXMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE**

## ANEXO I (REVERSO)

### Documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario y documentación anexa (Art. 9 y 10)

- **Copia compulsada del DNI/NIF**, según sea el solicitante persona física o jurídica y, en su caso, del DNI del firmante de la solicitud.
- **Documento acreditativo de la representación de la Comunidad de Propietarios**, en su caso.
- **Declaración** del solicitante relativo a las subvenciones que se pueden haber, en su caso, solicitado para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. Caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos. (Anexo III).
- **Código Cuenta Cliente (C.C.C)** del solicitante expresado en documento expedido por entidad financiera.
- **Declaración responsable de la condición de beneficiario (Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones). Anexo II**
- **Memoria Técnica de Diseño o Proyecto de la instalación eléctrica de baja tensión común objeto de la subvención.**
- **Certificado de instalación eléctrica de baja tensión suscrito por el instalador autorizado y diligenciado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.**
- **Copia compulsada de facturas correspondientes a los gastos realizados en la instalación, así como los justificantes de pago correspondientes.**
- **Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.**
- **Fotocopia de la última factura de suministro eléctrico de los servicios comunes de la comunidad de propietarios.**

**ANEXO II****Declaración Responsable del Beneficiario**

PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
Subvenciones para la renovación de instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por R.D. 2413/1973, de 20 de septiembre.	Declaración de cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre de 2003, General de Subvenciones.

El solicitante D. \_\_\_\_\_  
con DNI/NIF \_\_\_\_\_, en virtud de lo establecido en el artículo de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre de 2003, General de Subvenciones .

**DECLARA ANTE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE**

**No estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.**

Lo que firma (y sella) a efectos de tramitación de solicitud de ayuda con destino a la renovación de instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por R.D. 2413/1973, de 20 de septiembre.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007

FIRMA DEL SOLICITANTE O  
PERSONA QUE LO REPRESENTA

## ANEXO III

### DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS PARA EL MISMO PROYECTO

Don/Dña .....  
 con DNI/NIF ....., en representación de (sí mismo o Comunidad de Propietarios) ..... con CIF nº .....  
 ....., habiendo presentado solicitud a la convocatoria de subvenciones con destino a la renovación de instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad al vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, para el ejercicio 2007 (**Orden de 28 de febrero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente** ).

**DECLARA:** (*Subrayar , marcar con x y cumplimentar la acción que proceda*)

**NO HABER SOLICITADO** otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones, Organismos públicos o ante la Unión Europea.

**HABER SOLICITADO, TENER CONCEDIDAS O COBRADAS** las siguientes Ayudas

ORGANISMO	FINALIDAD	FECHA (Solicitud)	IMPORTE AYUDA	ESTADO AYUDA <sup>(*)</sup>

Y se compromete a comunicar, en el momento en que se produzca, la concesión o percepción de subvenciones en el periodo subvencionable o con posterioridad al mismo.

....., a ..... de ..... 2007

Firma:

(\*) Solicitada (**S**)  
 Solicitada y Concedida :(**S/C**)  
 Solicitada, no concedida :(**S/NC**)

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación y Cultura

**3478 Orden de 1 de marzo de 2007, por la que se convoca procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.**

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/1999, de 2 de julio, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, corresponde a esta Consejería de Educación y Cultura la titularidad y el ejercicio de la competencia para la selección, nombramiento y cese del personal interino.

El apartado 5.4 del título I de la Orden de 4 de julio de 2006, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2006-2007, regula el procedimiento para la elaboración de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad. En su apartado 5.4.f) determina que, en el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de una determinada especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas extraordinarias para la selección de personal interino, en las especialidades y cuerpos que sean necesarios, lo que es objeto de la presente convocatoria. Estas listas se unirán a continuación de las existentes en su caso.

De conformidad con lo establecido en el punto 6 del apartado segundo de la Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad

en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 22), para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de los aspirantes. Quienes concurran con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

En dicho acuerdo también se establece que, en aquellas especialidades que determine la Dirección General de Personal, las convocatorias extraordinarias podrán establecer, además de la nota del expediente académico, la obligación de superar pruebas específicas de aptitud. Y según sigue el apartado 5.4.f) mencionado anteriormente en estas especialidades, en caso de igualdad en el expediente académico, antes de acudir al criterio de prelación establecido en el párrafo anterior se establecerá como criterio adicional la mayor puntuación obtenida en la prueba específica de aptitud.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

En su virtud,

**Dispongo**

**Primero: Objeto.**

Es objeto de la presente Orden convocar un procedimiento extraordinario para la provisión en régimen de interinidad, de las posibles vacantes o sustituciones que deban ser provistas por personal interino, pertenecientes a las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas que se detallan en el anexo I.

El período de cobertura de estas plazas será, como máximo, hasta el 30 de junio del 2007, o en su caso, por el período de duración de la licencia del titular, debiendo finalizar, en cualquier caso, si la plaza se cubriese por un funcionario de carrera, o cuando a juicio de esta Administración Educativa desaparezcan las razones de urgencia que motivaron su nombramiento.

No obstante lo anterior, las listas de aspirantes resultantes del presente procedimiento podrán ser prorrogadas para el curso siguiente hasta tanto no se convoquen los correspondientes procesos selectivos de cada Cuerpo y especialidad.

**Segundo: Requisitos de los aspirantes.**

Todos los requisitos generales y específicos enumerados en este apartado deberán poseerse el día de finalización de plazo de presentación de instancias.